



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ACUERDO NÚMERO 01 DE 2023

7 SEP 2023

“Por medio del cual se aprueba la política pública y la formulación del plan de acción permanente de que trata el Decreto Ley 154 de 2017”

LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍA DE SEGURIDAD –CNGS–,

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 1 y el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 154 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, de conformidad con el artículo 1º del Acto Legislativo 02 de 2017, establece que *“Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.”*

Que, por medio del artículo 1º del Decreto Ley 154 de 2017, se creó la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad con el objeto de realizar *“el diseño y el seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los Acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo. La Comisión también armonizará dichas políticas para garantizar su ejecución.”*

Que en virtud del artículo 3º Decreto Ley 154 de 2017, es función de la Comisión, entre otras:

“2. Formular y evaluar el Plan de acción permanente para combatir y desmantelar las organizaciones y conductas punibles a que hace referencia el artículo 1º de este decreto, que será adoptado por el Gobierno nacional. [...]”

Que en el marco del citado Decreto Ley, a través de la Sub Comisión Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, creada a mediante el artículo 12 del Acuerdo 001 de 2022, Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías, se diseñó la política pública y criminal y se formuló el plan de acción permanente en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los Acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.

Continuación del Acuerdo "Por medio del cual se aprueba el diseño la política pública y la formulación del plan de acción permanente de que trata el Decreto Ley 154 de 2017"

Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-224 de 2017, declaró la exequibilidad del Decreto Ley 154 de 2017, así mismo estableció que la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad es *"una instancia asesora en materia de política criminal, en relación con la persecución penal de determinadas organizaciones criminales que atentan contra la consecución de los fines del Acuerdo Final"*.

Que el mencionado fallo determina que la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad se caracteriza por ser: *"1. Gestor de una política pública criminal sectorizada; 2. Evaluador de los resultados de la puesta en marcha de la misma; 3. Asesor en: (i) el diseño de estrategias de priorización para combatir eficazmente unas modalidades criminales; y (ii) la creación de planes de acción, los cuales deben ser aprobados por el Gobierno Nacional, destinados a someter a la justicia a determinadas organizaciones delictivas; y 4. Articulador entre autoridades nacionales y territoriales en punto a la implementación de estrategias destinadas a combatir fenómenos criminales que atenten contra personas relacionadas con la implementación del Acuerdo Final."*

Que, respecto al objeto de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la Corte Constitucional consideró, en la misma sentencia C-224 de 2017, que *"no interfiere o suplanta las competencias que la Constitución le acuerda al Congreso de la República en materia de diseño de la política criminal del Estado, por cuanto carece de competencias normativas. Su papel se enfoca hacia otra esfera del amplio concepto de "política criminal" como lo es diseño e implementación de estrategias eficaces de investigación de crímenes cometidos contra unos sujetos de especial protección constitucional, como lo son los defensores de los derechos humanos, los líderes sociales y políticos, así como los responsables de implementar el Acuerdo Final."*

Que la Corte Constitucional, en esa misma línea, resaltó en la sentencia C-224 de 2017 que la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad no modifica la estructura de la administración, *"como quiera que se trata simplemente de una instancia de coordinación y articulación de diversas entidades estatales (vgr. Fiscalía General de la Nación, Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Defensa, entre otras). En tal sentido, no se está eliminando, modificando o restringiendo ninguna de las competencias asignadas constitucionalmente a las referidas autoridades públicas"*.

Que la Corte Constitucional, en la misma sentencia, diferenció las materias objeto de competencia de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad de aquellas de competencia del Consejo Superior de Política Criminal de la siguiente manera: *"la labor que desarrolla el Consejo Superior de Política Criminal, en materia de diseño de política criminal, es para condiciones ordinarias, en tanto que el trabajo realizado por la Comisión Nacional de Garantías versa sobre aspectos específicos y especializados, relacionados con la implementación del Acuerdo Final."*

Que la naturaleza de la política pública de competencia de la Comisión Nacional de Garantías fue señalada por la Corte Constitucional como *"una política pública estatal, de largo aliento, que permita articular los esfuerzos desplegados en el nivel nacional, con los ámbitos territoriales. Debe asimismo concentrarse en develar la existencia de patrones macrocriminales y en la identificación de fuentes de financiación."*

Continuación del Acuerdo "Por medio del cual se aprueba el diseño la política pública y la formulación del plan de acción permanente de que trata el Decreto Ley 154 de 2017"

Que, la Corte Constitucional señaló, respecto del rol de la Comisión de seguimiento o verificación, que "La sexta función acordada por el Decreto Ley 154 de 2017 a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad guarda relación con el carácter de instancia de seguimiento o verificación de lo acordado. En tal sentido, la solicitud de informes a las autoridades públicas relacionadas con la persecución de las organizaciones criminales que atentan contra los defensores de derechos humanos, líderes sociales y políticos, así como personas encargadas de implementar el Acuerdo Final, configura sencillamente el ejercicio del derecho de petición (art. 23 Superior). En tal sentido, se precisa que no se está regulando el núcleo esencial del derecho fundamental de petición, lo cual es competencia del legislador estatutario; simplemente se está mencionando un caso en el cual aquél puede ser ejercido".

Que la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz, por medio del Auto SAR AI-012-2022 del 28 de febrero de 2022, le ordenó a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad realizar acciones necesarias para:

2. La discusión y formulación del Plan de Acción permanente para combatir y dismantelar las organizaciones y conductas punibles [...] el cual deberá incluir estrategias investigativas a implementar a corto, mediano y largo plazo, metodología, recursos financieros asignados e incorpore los Lineamientos de la política pública y criminal en materia de dismantelamiento sectorial aprobados por la CNGS, con inclusión de los diagnósticos, observaciones y recomendaciones sustanciales presentados y discutidos.

3. Gestionar ante el Gobierno Nacional [...], la adopción del Plan de acción aprobado por la CNGS y remitir el acto aprobatorio.

Que en virtud de la citada decisión fueron dispuestas prórrogas mediante los Autos SAR AT-125-2022, SAR AT-158 DE 2022, SAR AT-236-2022, SAR AI-011-2023 y SAR AT-169-2023. Que, por medio de la sentencia SU-020 de 2022, la Corte Constitucional resolvió "SÉPTIMO. - DECLARAR el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) por el bajo nivel de cumplimiento en la implementación del componente de garantías de seguridad a favor de la población signataria del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación a la vida civil, de sus familias y de quienes integran el nuevo partido político Comunes".

Que en mérito de lo expuesto la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad;

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobación de la política pública y criminal y de la formulación del Plan de Acción Permanente. Aprobar la política pública y criminal y la formulación el Plan de Acción Permanente de dismantelamiento de las conductas criminales u organizaciones, incluyendo las denominadas sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, que atenten contra las personas defensoras de derechos humanos, integrantes de movimientos sociales o movimientos políticos, o que participen en la implementación de los Acuerdos y la construcción de la paz, en cumplimiento del Decreto Ley 154 de 2017.

Parágrafo. La política pública y criminal y el Plan de Acción Permanente de que trata el Decreto Ley 154 de 2017, son parte integral del presente Acuerdo.

Continuación del Acuerdo "Por medio del cual se aprueba el diseño la política pública y la formulación del plan de acción permanente de que trata el Decreto Ley 154 de 2017"

Artículo 2. Adopción de la Política Pública y del Plan de Acción Permanente. La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, por medio de la Secretaría Técnica, realizará las gestiones pertinentes ante el Gobierno Nacional para la adopción de la política pública y del Plan de Acción Permanente, de conformidad con el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Ley 154 de 2017.

Parágrafo 1. Las entidades del Gobierno Nacional que integran la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, en el marco de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales, realizarán las gestiones necesarias para implementar a través del instrumento correspondiente la política pública y el Plan de Acción Permanente.

Parágrafo 2. La Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación continuarán ejerciendo las competencias asignadas constitucionalmente y, en el marco de su autonomía actuarán para la implementación de esta política pública y su Plan de Acción.

Artículo 3. Seguimiento. La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, realizará las actividades de seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción Permanente de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 3° del Decreto Ley 154 de 2017.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 SEP 2023



GUSTAVO PETRO URREGO

Presidente de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad
Presidente de la República



GLORIA CUARTAS MONTOYA

Delegada Presidencial ante el Sistema Integral de Seguridad
para el Ejercicio de la política
Directora Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz